



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 6 de abril de 2021

OFICIO No. 627

Señor
Pagador
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA DE NEIVA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, NIT.
891.100.656-3. APODERADO: JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE.
DEMANDADO: VIVIANA TOVAR VARGAS, C.C. 36.308.976, Y LUZ ANGELA
CORDOBA CORDOBA, C.C. 52.410.581. Rad. No. 410014189003-2020-
00601-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se levanta la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo del 50% del excedente del salario que devenguen la demandada VIVIANA TOVAR VARGAS, identificada con la C.C. No. 1.075.262.861; como empleada de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA DE NEIVA, y/o el 100% de los honorarios en caso de ser contratista.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 1.799 del 7 de diciembre de 2020.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b29f8d0841cb98d9fb26a24700143f54ad811b7b3ce6dc615833aea3e0a1aa
7**

Documento generado en 12/04/2021 11:11:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 6 de abril de 2021

OFICIO No. 628

Señor
Pagador
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTA
Bogotá D.C.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, NIT.
891.100.656-3. APODERADO: JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE.
DEMANDADO: VIVIANA TOVAR VARGAS, C.C. 36.308.976, Y LUZ ANGELA
CORDOBA CORDOBA, C.C. 52.410.581. Rad. No. 410014189003-2020-
00601-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se levanta la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo del 50% del excedente del salario que devenguen la demandada LUZ ANGELA CORDOBA CORDOBA identificada con la C.C. No. 52.410.581; como empleada de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTA, y/o el 100% de los honorarios en caso de ser contratista.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 1.800 del 7 de diciembre de 2020.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d187a05a29882384fe2fa3ebdc5225a299d63804d1f297c0bb35d76334b66d7

Documento generado en 12/04/2021 11:11:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co